



Municipalidad Distrital de San Miguel

“Año de la Universalización de la salud”

ORDENANZA MUNICIPAL N° 022-2020-MDSM/CM

San Miguel, 09 de octubre de 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN MIGUEL.

POR CUANTO

El Concejo Municipal de San Miguel, en Sesión Ordinaria de fecha 08 de octubre de 2020, acordó por Mayoría, la emisión de la Ordenanza Municipal que otorga la Prórroga de la Amnistía Tributaria, para el Pago de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales, en la Jurisdicción del Distrito de San Miguel;

VISTOS:

La Ordenanza Municipal N° 014-2020-MDSM/CM, de fecha 13 de julio de 2020, Informe N° 88-2020-MDSM/GAT/SGOST, Informe N° 086-2020/MDSM/GAT/VCS, Informe N° 261-2020-MDSM/GPPeI, Opinión Legal N° 214-2020-MDSM/OAL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de competencia; la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, regula la potestad Tributaria del Estado, norma que atribuye el ejercicio del Poder Tributario los Gobiernos Locales, y en su segundo párrafo del mismo cuerpo legal señala “(...) Los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción con los límites que señala la Ley. El Estado al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los Principios de Reserva de Ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona (...)”;

Que el Artículo. 40° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que: *Las Ordenanzas Provinciales y Distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa; Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia (...);*

Que, el artículo 14° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, con referencia al impuesto predial, indica que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el municipio establezca una prórroga;

Que, el Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en su Norma IV del Título Preliminar *otorga a los gobiernos locales, mediante ordenanza, la potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley; y en el artículo 41° del citado código se establece que, la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por norma expresa con rango de Ley y excepcionalmente, los Gobiernos Locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo;*

Que, el artículo 28° de la norma en comento establece en cuanto a los componentes de la deuda tributaria, que la administración tributaria exigirá el pago de la deuda tributaria que está constituida por el tributo, las multas y los intereses. Estos últimos comprenden: i) el interés moratorio por el pago extemporáneo del tributo a que se refiere el Artículo 33°; ii) el interés moratorio aplicable a las multas a que se refiere el Artículo 181°; y iii) el interés por aplazamiento y/o fraccionamiento de pago previsto en el Artículo 36° de la norma en comento;

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 014-2020-MDSM/CM, de fecha 13 de julio de 2020, el Pleno del Concejo Municipal aprueba otorgar amnistía tributaria para el pago de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales, en la Jurisdicción del Distrito de San Miguel desde el 15 de julio de 2020 hasta el 15 de octubre de 2020;





Municipalidad Distrital de San Miguel

Que, mediante Informe N° 88-2020-MDSM/GAT/SGOST, la Sub Gerencia de Operaciones y Socialización Tributaria, emite el informe técnico favorable para la prórroga de la Ordenanza Municipal N° 014-2020-MDSM/CM, de fecha 13 de julio de 2020;

Que, mediante Informe N° 086-2020/MDSM/GAT/VCS, el Gerente de Administración Tributaria, solicita la prórroga de amnistía tributaria hasta el 31 de diciembre del presente año, tal cual lo establece el Informe técnico;

Que, mediante Informe N° 261-2020-MDSM/GPPel, la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Inversiones, opina técnicamente que es procedente viabilizar la Prorroga de la Amnistía Tributaria, para el Pago de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales, en la Jurisdicción del Distrito de San Miguel;

Que, mediante la Opinión Legal N° 214-2020--MDSM/OAL, la Oficina de Asesoría Legal, opina por la procedencia de aprobar mediante ordenanza municipal que otorga la prórroga de la amnistía tributaria para el pago del impuesto predial, impuesto de alcabala y arbitrios municipales, en la Jurisdicción del Distrito de San Miguel, hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que, estando dentro de las atribuciones contenidas en el numeral 8 del Artículo 9° en concordancia con el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, el Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de fecha 08 de octubre de 2020 por Unanimidad, con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, aprueba:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE OTORGA LA PRÓRROGA DE LA AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO DE ALCABALA Y ARBITRIOS MUNICIPALES.

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETO

Aprobar la prórroga de la Amnistía Tributaria para el pago de Impuesto Predial, Impuesto de Alcabala y Arbitrios Municipales, en la Jurisdicción del Distrito de San Miguel” en beneficio de las personas naturales y jurídicas, con el objeto de establecer un beneficio tributario temporal que incentive el cumplimiento de sus obligaciones tributarias pendientes de pago, en mérito a los considerandos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEL ALCANCE

Están comprendidos los contribuyentes que mantengan deudas tributarias tales como impuesto predial, impuesto de alcabala y arbitrios municipales, en la Jurisdicción del Distrito de San Miguel, Provincia de San Román, Departamento de Puno.

ARTÍCULO TERCERO.- DE LOS TRIBUTOS, MULTAS Y CONCEPTOS COMPRENDIDOS.

Podrán acogerse al presente beneficio, cuando corresponda, los conceptos que se indican a continuación:

- **Impuesto Predial.**- Los generados y/o vencidos hasta el ejercicio 2019.
- **Impuesto de Alcabala.**- Los generados y/o vencidos hasta el ejercicio 2019.
- **Arbitrios Municipales.**- Los generados y/o vencidos hasta el ejercicio 2019.

ARTÍCULO CUARTO.- DEL RÉGIMEN DE BENEFICIOS

4.1 IMPUESTO PREDIAL

Impuesto predial de los ejercicios 2019 hacia los años anteriores, se condonará el 100% de los intereses moratorios.

4.2 IMPUESTO DE ALCABALA

Sobre los arbitrios municipales de los ejercicios 2019 hasta los años anteriores, se condonará el 100% de los intereses moratorios.

4.3.- ARBITRIOS MUNICIPALES





Municipalidad Distrital de San Miguel

Sobre los arbitrios municipales de los ejercicios 2019 hasta los años anteriores, se condonará el 100% de los intereses moratorios.

ARTÍCULO QUINTO. - DEL DESISTIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

Los contribuyentes, que se acojan a esta ordenanza y mantengan el trámite de procedimientos contenciosos y no contenciosos sobre deudas tributarias, señaladas en el artículo segundo de la presente ordenanza, deberán presentar una solicitud del desistimiento de su pretensión, conforme a Ley.

El acogimiento a la presente Ordenanza, implica el reconocimiento automático de la deuda, por lo que no podrán presentar nuevos recursos impugnatorios respecto a ellas.

ARTÍCULO SEXTO. - PAGOS ANTERIORMENTE EFECTUADOS

Los pagos realizados con anterioridad a la vigencia de esta norma son válidos, por lo que no son materia de devolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera Disposición.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia desde el día siguiente de su publicación de acuerdo a Ley, **y regirá hasta el 31 de Diciembre de 2020.**

Segunda Disposición. – Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, de ser necesarias.

Tercera Disposición. – Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria y las Sub Gerencias que la conforman, el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias.

Cuarta Disposición. - Encargar a la Sub Gerencia de Tecnologías de Información y Estadística, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de San Miguel (<https://www.gob.pe/munisanmigueldesanroman>) y a la Sub Gerencia de Orientación al Usuario y Tramite Documentario, la difusión del mismo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE.



Arch //Sec. Gen.

Cc./IGAT



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

C.P.C Eugenio Yupa Zela
DNI 43888232
ALCALDE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL

Abg. José Luis Velarde Ramos
SECRETARIO GENERAL
C.A P 3729